

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 62

Fecha: ( 102 ENE. 2017 )

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL COBRO Y EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN”

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en los Artículos 300, 317 y 338 numerales segundo y tercero.

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización el Mejoramiento y pavimentación de los siguientes proyectos, los cuales serán ejecutados por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia:

1. San Carlos (La Holanda)- Puerto Nare-La Sierra.
2. San Jerónimo - Poleal- Vereda Pantanillo (San Pedro de los Milagros).
3. Puente Iglesias – Líbano, Camino de la Virgen (Támesis).
4. Carabanchel - La María. (Municipio del Retiro).
5. Puro Cuero- Puente Chapineros (Municipio del Retiro).
6. San Jerónimo - Loma Hermosa. (Municipio de San Jerónimo)
7. El Rodeo - Córdoba. (Municipio de Sopetrán).
8. Puerto Berrio - Puerto Nare.
9. Escarralao - El Bagre (Escarralao-Palizada).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización el mejoramiento y pavimentación, como proyectos independientes de las siguientes vías, a) Marinilla-El Peñol, b) El Peñol – Guatapé, c) Guatapé – San Rafael, d) Caza Diana (Guatapé) - Alejandría e) El Crucero- San Vicente, f) Barbosa-Concepción, g) Concepción- Alejandría, h) Concepción- San Vicente, los cuales serán ejecutados por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, y hacen parte del Circuito de los Embalses decretado mediante la Ordenanza 15 del 21 de mayo de 2013, de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La contribución por Valorización es un gravamen real destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en obras de interés público, que se cobra a los propietarios de aquellos bienes que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto vial en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El sujeto activo de la Contribución por Valorización causada con la ejecución de las obras a que se refiere el Artículo Primero, será el Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Valorización, adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física.


**ARTÍCULO QUINTO:** Serán sujetos pasivos de la Contribución por Valorización, quienes en el momento de hacer exigible la resolución que distribuye la contribución, ostenten las siguientes calidades:



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

SG-ICER436106

GP-ICER436106

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a) Propietario del inmueble.
- b) Poseedor del inmueble.
- c) Nudo propietario.
- d) Propietario o asignatario fiduciario, si el inmueble está sujeto a fideicomiso.
- e) Comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.
- f) Cada uno de los propietarios, si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, de conformidad con el reglamento de copropiedad en proporción al respectivo derecho después de aplicados los correspondientes factores.
- g) En el evento de sucesión ilíquida, a los asignatarios a cualquier título.
- h) Tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. También serán sujetos pasivos de la contribución de valorización, los tenedores de bienes inmuebles públicos a título de concesión.

Siempre que se exprese la palabra "propietarios", se entienden allí comprendidos los poseedores.

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, para que antes, durante la ejecución de las obras determinadas en el Artículo Primero, o con posteridad a ella, asigne las contribuciones de valorización a los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia causadas con la ejecución de las obras a las cuales se refiere la presente Ordenanza, como contraprestación al beneficio económico recibido por los predios. El método para calcular tales beneficios y la forma de hacer su reparto, serán los previstos en la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007, Estatuto de la Contribución por Valorización en el Departamento de Antioquia o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

  
**RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ**  
 Presidente

  
**DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ**  
 Secretario General

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono **3839646** Fax 3839603  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 22 de diciembre de 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 102 ENE. 2017

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 62. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL COBRO Y EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda (E)

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia - Suramérica

